



# ***TELECOM***Report

CREMADES & CALVO-SOTELO  
ABOGADOS

## Abril a junio de 2022

---

Iniciamos este segundo semestre del año 2022 con un nuevo informe periódico de novedades en el sector legal de las telecomunicaciones y los servicios audiovisuales que reúne los principales acontecimientos suscitados en los pasados meses de abril, mayo y junio de 2022.

En el ámbito comunitario, resaltamos varios pronunciamientos emitidos por el Tribunal de la Unión Europea. El primero de ellos sobre la oposición del Derecho de la Unión a una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización en el sector de las comunicaciones electrónicas con fines de lucha contra la delincuencia grave, el segundo referido a la obligación de los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea de controlar de manera previa a su difusión los contenidos que los usuarios deseen cargar en sus plataformas: por último nos referimos a la obligación de los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria electrónica de transmitir a la Administración tributaria datos relativos a las transacciones de alojamiento turístico.

Debemos destacar igualmente que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, desde el 26 de abril de 2022 ofrece un sistema de “streaming” con el fin de facilitar el acceso del público a su actividad judicial.

En el ámbito nacional, debemos resaltar por un lado la publicación de la nueva ley 11/2002, general de telecomunicaciones, dado la importancia de este nuevo escenario, será objeto de una edición especial, donde se realizará un análisis de sus principales novedades.

Por otro lado, resultan muy interesantes tres sentencias del Tribunal Supremo, la primera en relación con la tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía fija y acceso a internet, y la segunda en relación al conflicto de interconexión por los precios mayoristas de originación móvil para las llamadas a numeraciones 900 y 902, y en último lugar el pronunciamiento en relación al régimen sancionador en el caso de concurrencia de infracciones. Finalmente, el pleno del Tribunal Constitucional admite a trámite un recurso de amparo en el que se plantean cuestiones relativas al denominado “Derecho de Antena”.

En el terreno de los pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), este reporte ha diferenciado aquellos que se han emitido en el contexto de las telecomunicaciones de aquellos emitidos en el ámbito audiovisual. En materia de telecomunicaciones destacan, además del archivo de diferentes denuncias, la respuesta a una consulta referida a la oferta de las infraestructuras de obra civil para los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas, así como la publicación del Informe sobre la Numeración asignada a los operadores a 31 de diciembre de 2021

con conclusiones bastante interesantes. Mientras que, en materia audiovisual destacan diferentes supuestos de archivo de denuncias.

Finalmente, se incluye una sección de publicaciones y artículos en esta materia que pueden resultar de especial interés.

Este segundo informe del año 2022 ha sido preparado por Santiago Rodríguez Bajón, (srodriguez@cremadescalvosotelo.com), Noriko Okamura Garabito (nokamura@cremadescalvosotelo.com) y Cristina Faura (cfaura@cremadescalvosotelo.com), miembros del equipo de Derecho Administrativo, Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados.

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores.

Santiago Rodríguez Bajón.

Abogado

srodriguez@cremadescalvosotelo.com

**Disposiciones, Resoluciones y Actuaciones**

- **Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, complementaria de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.** BOE núm. 155 de 29 de junio de 2022.
- **Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones** BOE núm. 155 de 29 de junio de 2022.
- **Ley 3/2022, de 28 de abril, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid.** BOE núm. 131 de 2 de junio de 2022.
- **Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.** BOE núm. 106 de 4 de mayo de 2022.
- **Real Decreto 501/2022, de 27 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al municipio de Tortosa para apoyar la organización del Terres Travel Festival-Films & Creativity, certamen internacional del audiovisual turístico.** BOE núm. 154 de 28 de junio de 2022.
- **Decreto-ley 3/2022, de 17 de marzo, por el que se proroga la habilitación contenida en la disposición transitoria primera, apartados 4 y 5, de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la continuidad de la gestión del servicio público de televisión autonómica y de sus programas informativos.** BOE núm. 144 de 17 de junio de 2022.
- **Orden JUS/559/2022, de 15 de junio, por la que se crean la División de Servicios Digitales Departamentales y la División de Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia.** BOE núm. 147 de 21 de junio de 2022.
- **Resolución de 29 de marzo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija.** BOE núm. 81 de 5 abril de 2022.
- **Resolución de 28 de abril de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2022, de 29 de marzo, sobre requisitos para garantizar la seguridad de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas de quinta generación.** BOE núm. 107 de 5 de mayo.
- **Resolución de 2 de junio de 2022, de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., por la que se publica el Convenio con la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Contenidos Digitales, para la organización de misiones inversas de compradores, prescriptores de opinión y autoridades del sector de la industria digital en 2022.** BOE núm. 137 de 9 de junio de 2022.
- **Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre coproducción cinematográfica (revisado), hecho en Rotterdam el 30 de enero de 2017.** BOE núm. 147 de 21 de junio de 2022.

**Tribunales****CURIA****- Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de abril de 2022**

A través de esta Sentencia, en el asunto C-140/20, el Tribunal de Justicia confirma que el Derecho de la Unión se opone a una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización en el sector de las comunicaciones electrónicas con fines de lucha contra la delincuencia grave. Un órgano jurisdiccional nacional no puede limitar en el tiempo los efectos de una declaración de invalidez de una normativa nacional que establece dicha conservación

La Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas no se limita a regular el acceso a esos datos mediante garantías dirigidas a prevenir los abusos, consagra, el principio de prohibición de almacenamiento de los datos de tráfico y de localización. Si bien la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas permite a los Estados miembros limitar esos derechos y obligaciones con fines, en particular, de lucha contra la delincuencia grave, dichas limitaciones deben respetar el principio de proporcionalidad.

A continuación, el Tribunal de Justicia indica que ni la citada Directiva ni ningún otro acto de la Unión se oponen a una normativa nacional, que tenga por objeto la lucha contra la delincuencia grave, en virtud de la cual la adquisición de un medio de comunicación electrónica, como una tarjeta SIM de prepago, está supeditada a la comprobación de documentos oficiales que acrediten la identidad del comprador y al registro, por el vendedor, de la información obtenida por tal vía, estando el vendedor, en su caso, obligado a permitir a las autoridades nacionales competentes el acceso a esa información.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia según la cual, para garantizar en la práctica el riguroso cumplimiento de todos los requisitos de acceso a unos datos de carácter personal como los datos de tráfico y de localización, el acceso de las autoridades nacionales competentes a los datos conservados debe subordinarse a un control previo efectuado bien por un órgano jurisdiccional o bien por un órgano administrativo independiente, y la decisión de ese órgano jurisdiccional o administrativo debe dictarse a raíz de una solicitud motivada de dichas autoridades, presentada en particular en el marco de procedimientos de prevención, descubrimiento o persecución de delitos.

En último lugar, el Tribunal de Justicia confirma su jurisprudencia según la cual el Derecho de la Unión se opone a que un órgano jurisdiccional nacional limite en el tiempo los efectos de una declaración de invalidez que le corresponde efectuar, en virtud del Derecho nacional, con respecto a una normativa nacional que impone a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización, debido a la incompatibilidad de dicha normativa con la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

**- Retransmisión en “Streaming” de vistas orales, de pronunciamiento de sentencias y de lectura de conclusiones del Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ofrece un sistema de «streaming» desde el 26 de abril con el fin de facilitar el acceso del público a su actividad judicial.

La retransmisión, incluye los asuntos atribuidos a la Gran Sala, se inicia desde el comienzo de las vistas, con arreglo al horario previsto en el calendario judicial. Las vistas orales de los asuntos atribuidos a la Gran Sala del Tribunal de Justicia, en principio, también se retransmitirán en diferido durante una fase piloto de 6 meses.

Las vistas podrán visionarse, según los casos, el mismo día a partir de las 14.30 (en el caso de las vistas que se celebran por la mañana) o al día siguiente a partir de las 9.30 (en el caso de las vistas que continúan por la tarde), pero no podrán consultarse posteriormente.

- **Sala del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de abril de 2022**

La obligación impuesta a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea de controlar los contenidos que los usuarios deseen cargar en sus plataformas previamente a su difusión al público va acompañada de garantías adecuadas para salvaguardar su compatibilidad con la libertad de expresión y de información.

A través de esta sentencia, en el asunto C-140/19, el Tribunal de Justicia desestima el recurso interpuesto por Polonia contra el artículo 17 de la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital

El artículo 17 de la Directiva 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital establece el principio según el cual los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea son directamente responsables cuando los usuarios de sus servicios cargan ilegalmente prestaciones protegidas.

No obstante, los prestadores de que se trata pueden quedar exentos de esta responsabilidad. A tal fin, están obligados, conforme a lo dispuesto en dicho artículo 17, 2 a supervisar activamente los contenidos cargados por los usuarios, para prevenir la puesta en línea de las prestaciones protegidas que los titulares de los derechos no deseen hacer accesibles en esos mismos servicios.

Polonia interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso de anulación del artículo 17 de la Directiva 2019/790. Según la demandante, dicho artículo vulnera la libertad de expresión y de información garantizada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea 3.

El Tribunal de Justicia señala en primer lugar que, para poder prevalerse de la exoneración de responsabilidad contemplada en el artículo 17 de la Directiva 2019/790, se obliga de hecho a esos prestadores a efectuar un control previo de los contenidos que los usuarios desean cargar en sus plataformas, siempre que hayan recibido de los titulares de los derechos la información pertinente y necesaria a tal fin. Asimismo, para poder realizar ese control previo, los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea se ven obligados, en función del número de archivos cargados y del tipo de prestación protegida de que se trate, a utilizar herramientas de reconocimiento y de filtrado automáticos.

El Tribunal de Justicia deduce que la obligación impuesta a los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea de controlar los contenidos que los usuarios deseen cargar en sus plataformas previamente a su difusión al público, resultante del régimen de responsabilidad específico establecido por la Directiva, ha sido acompañada, por parte del legislador de la Unión, de garantías adecuadas para salvaguardar el respeto del derecho a la libertad de expresión y de información de los usuarios de este tipo de servicios y el justo equilibrio entre este derecho, de un lado, y el derecho de propiedad intelectual, de otro lado. No obstante, incumbe a los Estados miembros, al transponer el artículo 17 de

la Directiva 2019/790 a su Derecho interno, procurar basarse en una interpretación de esta disposición que garantice un justo equilibrio entre los distintos derechos fundamentales protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 27 de abril de 2022**

A través de esta Sentencia en el asunto C-674/20, Airbnb Ireland, el Tribunal de Justicia declara que una disposición de una normativa fiscal de un Estado miembro que obliga a los intermediarios, por lo que atañe a los establecimientos de alojamiento turístico situados en una región de dicho Estado miembro para los que actúan como intermediarios o realizan actividades de promoción, a comunicar a la Administración tributaria regional, previo requerimiento por escrito de esta última, los datos del operador y las señas de los establecimientos de alojamiento turístico, así como el número de pernoctaciones y de unidades de alojamiento explotadas durante el año anterior, ha de considerarse indisoluble, en cuanto a su naturaleza, de la normativa de la que forma parte y, por tanto, está comprendida en la «materia de fiscalidad», que se encuentra expresamente excluida del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

Una normativa que obliga a los prestadores de servicios de intermediación inmobiliaria, con independencia de su lugar de establecimiento y del modo en que realizan la intermediación, por lo que atañe a los establecimientos de alojamiento turístico situados en una región del Estado miembro de que se trate para los que actúan como intermediarios o realizan actividades de promoción, a comunicar a la Administración tributaria regional, previo requerimiento por escrito de esta última, los datos del operador y las señas de los establecimientos de alojamiento turístico, así como el número de pernoctaciones y de unidades de alojamiento explotadas durante el año anterior, no es contraria a la prohibición establecida en el artículo 56 TFUE.

**JURISDICCIÓN ESPAÑOLA**

- **Tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía fija y acceso a internet**

La Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 6 de abril de 2022, mediante Sentencia núm. 425/2022 de 6 abril. RJ 2022\1986 estima que la exacción es procedente, tanto si éstas son las titulares de las redes o infraestructuras utilizadas como si son titulares de un derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas, todo ello en aplicación del a STJUE de 27 de enero de 2021, que determina que los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo, relativa a la autorización de redes y servicios de telecomunicaciones, no se oponen a una normativa nacional que imponga a las empresas propietarias de infraestructuras o de redes necesarias para la prestación de estos servicios, una tasa de aprovechamiento de dominio público cuyo importe se determina exclusivamente en función de los ingresos frutos obtenidos anualmente por estas empresas en el territorio del Estado miembro de que se trata.

- **Resolución de conflicto de interconexión por los precios mayoristas de origenación móvil para las llamadas a numeraciones 900 y 902**

La Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de abril de 2022, mediante Sentencia núm. 461/2022 de 20 abril. RJ 2022\2038, pone de relieve que la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estaba plenamente justificada, en cuanto que el establecimiento de precios máximos por la prestación de servicios de origenación de llamadas a numeraciones gratuitas se fundamenta en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorias, que se revelan proporcionados en relación con los objetivos perseguidos señalados, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Asimismo la sentencia realiza la interpretación del artículo 12.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, señalando que a Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su posición de autoridad nacional de reglamentación especializada en la supervisión regulatoria, en el marco de la resolución de un conflicto de interconexión, está facultada para intervenir en mercados no regulados del sector de las telecomunicaciones e imponer mediante decisiones vinculantes obligaciones a un operador relativas al sistema de tarificación, siempre que se justifique su imperiosa necesidad para satisfacer el interés general y en aras de garantizar la interoperabilidad de las comunicaciones, la competencia efectiva y el beneficio de los consumidores y usuarios, y se acredite que dichas obligaciones son objetivas, transparentes, proporcionadas y no discriminatorias.

- **Régimen sancionador en el caso de concurrencia de infracciones**

La Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 4 de mayo de 2022, mediante Sentencia núm. 529/2022 de 4 mayo. RJ 2022\218, declara que cuando se produce un concurso de normas sancionadoras en el que la conducta puede ser subsumida en dos normas diferentes, no procede aplicar conjuntamente ambas infracciones, resultando de aplicación los criterios del derecho penal, procediendo la imposición de sanción únicamente en base a la infracción más grave.

- **Derecho a la convocatoria de un concurso público para el otorgamiento de licencias de radiodifusión vacantes.**

El Tribunal Constitucional admite a trámite de un recurso de amparo interpuesto por Soninorte Producciones SL contra la decisión administrativa, confirmada judicialmente en casación, por la que se deniega la convocatoria de un concurso público de licencias de servicios audiovisuales de radiodifusión sonora digital terrestre de ámbito local.

La entidad demandante de amparo formuló una solicitud a la Comunidad Autónoma de la Rioja interesando la convocatoria de un concurso público para el otorgamiento de las licencias de servicios audiovisuales de radiodifusión sonora digital que se encontraban vacantes. Esta petición fue desestimada. La Consejería de Administración Pública y Hacienda de La Rioja consideró que, de conformidad con el párrafo segundo del art. 27.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, había decaído la reserva de dominio público radioeléctrico planificada sobre los bloques de frecuencias destinadas a la radio digital de ámbito local en régimen de gestión indirecta previstos en la Orden de 15 de octubre de 2001.

En el recurso de amparo se aduce que tal decisión es lesiva del derecho a la libertad de expresión e información [art. 20.1 a)] al derecho de creación de medios de comunicación [art. 20.1 d) CE] y al derecho a la igualdad (art. 14 CE).

### **Resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC**

#### **- Telecom. Mes de abril de 2022. Sector de las Telecomunicaciones.**

En el mes de abril, la CNMC ha atendido dos conflictos de acceso a infraestructuras marco en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes por superar la tensión máxima permitida y en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes por superar la tensión máxima permitida. En ambos conflictos la CNMC ha dispuesto que las partes implicadas deben negociar de buena fe y llegar a un acuerdo de regularización de las ocupaciones indebidas en los términos marcados en la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

Asimismo, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha atendido dos consultas. En una de ellas se da contestación a la consulta planteada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. en relación con la regulación de dos centrales compuestas solo por nodos y el municipio de Las Rozas. La Sala responde a la consulta señalando que con respecto a los clientes ya existentes (así como clientes potenciales), el operador consultante está obligado a prestar el servicio de acceso indirecto (NEBA cobre o ADSL-IP) en las condiciones reguladas previstas en la Resolución de 2021. En lo que se refiere al municipio de Las Rozas, deberá en todo caso estarse a las medidas establecidas en un Auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de febrero de 2022 (ver Acuerdo-CNS-DTSA-050-22).

La otra consulta fue planteada por el Servei d'Informàtica Local de Menorca, S.A. sobre la oferta de acceso a infraestructuras del Consell insular de Menorca (CNS/DTSA/399/21). La CNMC responde diciendo que la oferta a las infraestructuras de obra civil para los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas del citado Consell insular contribuye al fomento de la competencia efectiva en los mercados de comunicaciones electrónicas, ajustándose a los objetivos y principios de acceso y transparencia de la LGTel y del Real Decreto 330/2016, pudiendo ser negociadas con los operadores de comunicaciones electrónicas las condiciones concretas aplicables al acceso a las infraestructuras, de manera que la CNMC puede intervenir en el supuesto de que se plantee un conflicto, en los términos de los artículos 37.6 de la LGTel y 4.8 del Real Decreto 330/2016.

En el referido mes de abril la CNMC también ha dictado el archivo de varias denuncias presentadas contra diferentes operadores por iniciar procesos de portabilidad de numeración geográfica no atribuida a usuarios finales o sin el consentimiento de los clientes finales (IFP/DTSA/009/21 / IFP/DTSA/037/21).

El mes se cerró con la una resolución dando respuesta a un conflicto relacionado con la designación del gestor del múltiple digital en la demarcación de Girona TL03GI programa 39.

**- Telecom. Mes de mayo de 2022. Sector de las Telecomunicaciones.**

En el mes de mayo, la CNMC atendió la solicitud del Centro de Investigaciones Sociológicas -CIS- de suministro de datos de los abonados al servicio telefónico disponible al público de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de encuestas electorales en modalidad telefónica. Asimismo, se publicaron 3 resoluciones referidas al conflicto de acceso a infraestructuras MARCo entre Nadunet, Tele Satélite de Mazarrón y Retelmur con Telefónica.

Por otra parte, se resolvió el Recurso de Alzada interpuesto por Cellnex Telecom, S.A. contra la Declaración de Confidencialidad efectuada por la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual en fecha 17 de marzo de 2022, de ciertos datos contenidos en el procedimiento de verificación del sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2020 de dicho operador en el Expediente VECO/DTSA/002/22.

Por último, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC resolvió el procedimiento sancionador incoado a You Mobile Telecom, S.L. por no suministrar en los plazos establecidos la información solicitada por este organismo en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, a través de la Resolución SNC/DTSA/071/21, de fecha 26 de mayo de 2022, se impuso una multa total de 63.000 euros producto de la suma de los importes parciales de las tres sanciones graves propuestas de treinta mil (30.000), dieciocho mil (18.000) y quince mil (15.000) euros cada una.

**- Telecom. Mes de junio de 2022. Sector de las Telecomunicaciones.**

En el mes de junio, la CNMC siguió resolviendo el conflicto de acceso a infraestructuras Marco entre Closenness, Nadunet, Unión de Redes y Electrónica Martínez con Telefónica en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes por superar la tensión máxima permitida.

Por su parte, el Consejo acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra Vodafone España S.A.U. por el presunto incumplimiento de las condiciones establecidas para la conservación de los números, así como el archivo de la solicitud presentada por Operadora Ibérica para que se inste a Telefónica a que aplique alguno de los procedimientos aprobados en la resolución de 30 de noviembre de 2021 a SVINT.

Por último, se emitió el Informe sobre la Numeración asignada a los operadores a 31 de diciembre de 2021, a través del cual se concluyó lo siguiente:

- El nivel de ocupación y el número de bloques libres de numeración geográfica en algunas provincias justifican un seguimiento continuado del ritmo de nuevas asignaciones a fin de estimar la evolución futura previsible en cada provincia y tomar las medidas adecuadas.
- A la vista del creciente número de operadores que requieren numeración geográfica para sus servicios, además de revisar con minuciosidad las solicitudes de nuevas asignaciones y tramitar las cancelaciones de oficio que procedan, así como estudiar la evolución de la ocupación con las asignaciones en bloques de 1.000, siguen siendo necesarias iniciativas adicionales para gestionar las necesidades de numeración geográfica del mercado, como la eliminación del concepto de numeración nómada geográfica para liberar los subrangos correspondientes.
- El aumento de las asignaciones en el rango 118AB ha llevado al rango a una ocupación del 60%, lejos del agotamiento ya que existen 30 números libres, pero suficiente para realizar un seguimiento para evitar llegar a situaciones de años anteriores donde se alcanzó el 90% de ocupación.

- En relación con los IRMs/MNCs, deben estudiarse medidas para prevenir un agotamiento prematuro de este tipo de recurso y anticipar la respuesta más adecuada a fin de asegurar la correcta gestión de estos códigos.
- **Audiovisual. Archivo de la denuncia presentada por un particular en relación con la publicidad realizada en un entorno digital que podría contravenir lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual**

A través de la Resolución (IFPA/D TSA/295/21/ANUNCIO DECODIFICADOR) del pasado 28 de abril de 2022, se archivó la denuncia presentada por un particular en relación la publicidad realizada en un entorno digital sobre venta de dispositivos que permiten el visionado de servicios de comunicación, en concreto el particular estaba anunciado en la plataforma digital "Wallapop" la venta de determinados set-top-boxes que presuntamente permitían el acceso a contenidos digitales sin necesidad de estar suscrito a los correspondientes servicios lo que a su entender podría contravenir la normativa audiovisual al ser un tipo de publicidad ilegal.

En ese sentido, la CNMC señaló que la misma tiene atribuida las competencias sobre el análisis de compatibilidad del anuncio denunciado con los dictados de la LGCA, si bien a pesar de que CNMC no tuvo acceso a dicho anuncio pues ya no estaba disponible, la CNMC señaló que nos encontramos ante una imagen o publicidad digital que se ofrece en dentro de una plataforma digital en internet, no estando sujetas al régimen jurídico de la LGCA sino a la ley 34/2022 de 11 de julio de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, por lo que dio traslado de la denuncia al competente en este asunto, siendo este el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

- **Audiovisual: Archivo de la denuncia presentada por un particular contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.4 de la ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.**

A través de la Resolución IFPA/D TSA/134/22/VIVA LA VIDA del pasado 28 de abril de 2022, se archivó la denuncia presentada por un particular contra el programa "Viva la Vida", considerando que las manifestaciones vertidas en dicho programa podrían contribuir a fomentar la revictimización de una víctima de distintos tipos de violencia.

En este sentido, la CNMC tras un análisis del programa denunciado, procedió al archivo de la denuncia al considerar que existían elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

- **Audiovisual: Archivo de la denuncia presentada contra SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA S.L. por la emisión del programa "AMERICAN HANGMAN" en el canal VIASAT 3 -Hungría-.**

A través de la Resolución IFPA/D TSA/132/22/VIASAT 3 HUNGRÍA de 26 de mayo de 2022, se archivó la denuncia remitida por la Autoridad de Regulación Audiovisual de Hungría contra SONY PICTURES ENTERTAINMENT IBERIA S.L.

Según el regulador audiovisual húngaro, SONY es el responsable editorial del canal VIASAT 3 y se encuentra establecido en España, por lo que estaría sujeto a la supervisión española, motivo por el cual se remite la denuncia a esta comisión. En dicho escrito se alega que dicha emisión contiene escenas de carácter violento, y que la calificación de la edad de la emisión fijada por el prestador es de +16, considerando el regulador húngaro que

debería corresponder una calificación de +18 y haberse emitido el contenido fuera del horario de protección de menores.

Ante ello, la CNMC, procedió al archivo del escrito recibido al no concurrir los elementos objetivos previstos en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para entender que el canal VIASAT 3, que figura adscrito en la actualidad a otro prestador, estuviera sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la fecha a que de 24 de noviembre de 2021 a que se refiere la denuncia.

- **Audiovisual. Archivo de la denuncia presentada contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 y 7.6 de la ley 7/2010 de 31 de marzo General de la Comunicación Audiovisual**

A través de la Resolución IFPA/D TSA/154/22/MEDIASET/SÁLVAME NARANJA del pasado 26 de mayo, se archivó la denuncia presentada por un particular en relación con determinado contenido emitido en el programa "Sálvame Naranja", por supuesta emisión de contenido inapropiado en horario protegido y con una calificación por edades inadecuada.

En este sentido la CNMC, realizó un análisis del programa, concluyendo que "Sálvame Naranja" es un programa de entretenimiento que se basa en las dinámicas generadas dentro del plato a raíz de las tertulias que mantienen entre colaboradores e invitados, con relación a temas de actualidad y personajes públicos.

Si bien dadas las características del programa denunciado y ponderando el contexto y las circunstancias, se considera que los contenidos denunciados carecen de la cualificación necesaria que justifique el inicio de un procedimiento sancionador, por lo que la respuesta de la Comisión fue el archivo de la denuncia contra MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

### **Publicaciones y artículos**

- **Juicios orales telemáticos y eficiencia digital.**

*Bueno de Mata, Federico*

*Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías núm. 58/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor. 2022*

Los juicios telemáticos suponen un verdadero cambio o transformación en la forma de resolver los conflictos, alterando el sistema judicial y provocando así una nueva forma de entender la administración de la justicia. La eficacia del proceso se presenta como una máxima necesaria para los justiciables, nosotros mismos debemos exigir que éste se lleve a cabo mediante medios eficientes para que sus derechos e intereses queden protegidos y se les ofrezca una verdadera tutela judicial efectiva. De esta forma la introducción de las TICs en la Administración de Justicia puede contribuir a alcanzar esa ansiada justicia de calidad, abierta, transparente y próxima al ciudadano, pero que al mismo tiempo vendrá acompañada inevitablemente de una modificación de determinadas garantías y principios procesales.

- **¿Está la normativa laboral preparada para la transformación digital en las empresas?**

*Millán Patricia*

*Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 984/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022*

En los últimos años estamos viviendo una auténtica transformación digital. Esta irrupción de la digitalización sobre el empleo provoca un importante reto para la normativa laboral, que además no puede actuar de freno a la expansión de la digitalización de la economía y del empleo en general.

- **Análisis de la última sentencia del TJUE en relación con el canon digital.**

*López de la Osa, Blanca*

*Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 984/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022*

Podemos definir, a grandes rasgos, el derecho de compensación equitativa por copia privada como el que tienen los titulares del derecho exclusivo de reproducción de las obras de propiedad intelectual a percibir una indemnización justa y adecuada por el perjuicio que les causan las reproducciones que de dichas obras hacen legítimamente las personas físicas, sin autorización, para su uso privado y sin fines lucrativos.

- **La responsabilidad de las plataformas digitales de alojamiento turístico por los datos publicados en su página web: El caso Airbnb.**

*López Ortega, Raquel*

*Revistas Aranzadi Doctrinal núm. 6/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor. 2022*

La plataforma Airbnb presta un servicio de intermediación electrónica que permite poner en contacto, a través de su página web, a oferentes y demandantes de un servicio de alojamiento. Interesa en este sentido analizar la responsabilidad que asume la plataforma Airbnb por los contenidos publicados en la página web que gestiona a raíz de la reciente sentencia de nuestro Tribunal Supremo de 7 de enero de 2022, en la que se pronuncia por primera vez sobre este tipo de plataforma.

- **La libertad de expresión y de información frente a la propiedad intelectual en el Mercado Único Digital. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de abril de 2022 (Asunto C-401/19) (JUR 2022, 137892).**

*Gutiérrez García, Elisa*

*Revista de Derecho Patrimonial núm. 58/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U., Cizur Menor 202*

La tramitación de la Directiva (EU) 2019/790 estuvo envuelta en una gran polémica. Al tratar de proteger los derechos de los titulares de propiedad intelectual en el mercado único digital bajo un nuevo régimen de responsabilidad aplicable a determinados prestadores de servicios, parecía ponerse en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión y de información de los usuarios en la red. Tras la sentencia del TJUE, de 26 de abril de 2022 (asunto C-401/19), se pone fin a la controversia arrastrada durante años, declarándose la validez del acto de la Unión y su estricto respeto a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

- **El difícil equilibrio entre el régimen de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales y la protección de los datos personales.**

*Morales Barceló, Judith*

*Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías núm. 59/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor, 2022*

Se analiza uno de los aspectos más problemáticos del contrato de suministro de contenidos y servicios digitales, la facilitación de los datos personales por parte del consumidor a cambio de ese suministro. A pesar de que está reconocida expresamente esta posibilidad tanto en la Directiva (UE) 2019/770 como en el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de Consumidores y Usuarios, modificada por la transposición de ésta y otras Directivas, el equilibrio entre el régimen de este contrato y la protección de los datos personales no es sencilla

- **Protección de datos en el ciberespacio de la Unión Europea: control de contenidos y perfilaciones digitales.**

*Vila Lozano, Jorge*

*Revista de Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías 58/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor. 2022*

El presente trabajo analiza -a la luz de los presentes y futuros reglamentos de la UE- la configuración de los servicios digitales dentro de un libre cibermercado de competencia justa. Se revelan las innovadoras políticas legislativas de control de contenidos desde la perspectiva del tratamiento de datos originado por el perfil ciberespacial de su ciudadanía y, por último, se estudian los modelos de crédito social totalitarios para prevenir su extrapolación a los Estados integrados dentro del Espacio Económico Europeo.»

- **El papel de la mujer en la Revolución Tecnológica.**

*Gumpert Melgosa, Sonia*

*Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 986/2022*

*Editorial Aranzadi, S.A.U, Cizur Menor. 2022*

La igualdad de género no solo es un Derecho Fundamental reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en nuestra Constitución, sino que es imprescindible para el desarrollo de sociedades y economías sanas y sostenibles. Desafortunadamente, aún quedan muchas cosas por cambiar para conseguir la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Para sugerencias, comentarios, dudas, etc., puedes contactar con nuestro departamento especializado:

Alfredo Gómez-Acebo

Amaya García

Santiago Rodríguez

Noriko Okamura

[agomezacebo@cremadescalvosotelo.com](mailto:agomezacebo@cremadescalvosotelo.com)

[agarcia@cremadescalvosotelo.com](mailto:agarcia@cremadescalvosotelo.com)

[srodriguez@cremadescalvosotelo.com](mailto:srodriguez@cremadescalvosotelo.com)

[nokamura@cremadescalvosotelo.com](mailto:nokamura@cremadescalvosotelo.com)

Tel. +0034 91 426 40 50

Fax.+0034 91 426 40 52